2746/24

USHUAIA. 2 2 NOV. 2024

VISTO el Expediente Nº MJG-E-85001-2024, del registro de esta Gobernación, la Ley Provincial Nº 735 y sus modificatorias, y el Decreto Provincial Nº 2657/08; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la modificación del Decreto Provincial Nº 2657/08, a través del cual se aprobó la reglamentación reglamentario de la Ley Provincial Nº 735 y modificatorias, referente al Régimen para el personal de la Policía Provincial.

Que, en virtud de la observación formulada por el Grupo Especial de Auditoría de Haberes del Tribunal de Cuentas de la Provincia a través de la Resolución Plenaria Nº 93/2024, resulta procedente promover la creación de un suplemento particular de carácter remunerativo y no bonificable, en reconocimiento a los servicios esenciales prestados por la Fuerza Policial Provincial en jornadas que exceden el horario laboral, sustituyendo de esta manera la compensación no remunerativa establecida en el artículo 358 y concordantes del Decreto Provincial Nº 2657/08.

Que, la incorporación de esta modalidad de reconocimiento implica el compromiso del Estado Provincial de asegurar una asignación razonada y equitativa de servicios mensuales, armonizando los derechos del personal con las obligaciones derivadas de las funciones y atribuciones establecidas por las Leyes Provinciales Nº 735 y Nº 263, en resguardo del interés público.

Que la implementación del suplemento particular 'Mayor Dedicación' para el personal de la Fuerza Policial de la Provincia, implica la extensión de dicho suplemento al personal civil que colabora estrechamente con la fuerza, lo que requiere la incorporación de un artículo que contemple dicha situación y, consecuentemente la modificación del artículo 893 del Anexo I del Decreto Provincial Nº 2657/08.

Que el artículo 75 de la Ley Provincial N° 735, establece que el Poder Ejecutivo Provincial tiene la facultad de crear suplementos particulares.

Que, asimismo resulta necesario readecuar las condiciones que justifican la compensación prevista en los artículos 358 y 359 del Anexo I del Decreto Provincial Nº 2657/08, estableciendo que su percepción sea autorizada por el Jefe de Policía o su reemplazo en situaciones excepcionales como catástrofes naturales, pandemias, conmociones sociales, o circunstancias análogas que requieran servicios extraordinarios para la seguridad pública.

Que luce la intervención de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, de la señora Viceministro de Economía y del señor Ministro de Economía.

Que tomó intervención el señor Viceministro de Coordinación de Gabinete del

"Las Islas Alakvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Azgentinas"

Domingo Enrique GONZALEZ Subdirector General de Despacho

Subdirector General de Despac Control y Registro S.L.G.

G. T. F.

2746/24

///...2

Ministerio Jefatura de Gabinete.

Que tomó intervención la Dirección Asesoría Letrada de la Policía Provincial, a través del Dictamen Nº 348/2024, el Servicio Jurídico del Ministerio de Economía, mediante el Informe Legal Letra: D.P.N.-S.L.-M.E. Nº 17/2024, el Servicio Jurídico del Ministerio Jefatura de Gabinete mediante el Informe Letra: S.L.y A. (M.J.G.) Nº 584/24 y la Secretaría de Coordinación Legal (S.L.G), mediante el Dictamen S.C.L.- S.L.G Nº 318/2024.

Que el suscripto se encuentra facultado para emitir el presente acto administrativo, en virtud de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Incorporar el artículo 344 bis al Anexo I del Decreto Provincial N° 2657/08, a partir del primero (1°) de noviembre de 2024, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 344 bis) El suplemento particular "Mayor Dedicación" lo percibirá el personal de la Fuerza Policial de la Provincia de Tierra del Fuego que preste servicio efectivo, el cual tendrá carácter remunerativo no bonificable, y su valor será equivalente al cuarenta por ciento (40%) del Sueldo Básico del grado de un Principal.". Ello, por los motivos expuestos en los considerandos. ARTÍCULO 2°.- Modificar el artículo 358 del Anexo I del Decreto Provincial N° 2657/08, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 358) Compensación por "Servicio Extraordinario" es la que percibirá el personal que cumpla servicio efectivo en estados transitorios de perturbación social, pandemias, estragos u otras situaciones análogas, fuera de la jornada laboral, con autorización previa de la Jefatura de Policía, debiendo procederse a su liquidación cuando los mismos excedan cuatro (4) horas o más diarias, para el personal de la Fuerza Policial Provincial toda vez que se justifique por la situación crítica de la institución ante el déficit de personal y mientas persista dicha condición.". Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

G. T. F.

ARTÍCULO 3°.- Modificar el artículo 359 del Anexo I del Decreto Provincial № 2657/08, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 359) La compensación establecida en el

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ Subdirector General de Despacho

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

2746/24

///...3
artículo anterior sólo será abonada al personal, de acuerdo a los siguientes coeficientes:

<i>JERARQUÍAS</i>	.4 horas o más diarias		
CRIO. GENERAL	0,0794		
CRIO. MAYOR	0,0794		
CRIO. INSPECTOR	0,0794		
COMISARIO	0,0794		
SUBCOMISARIO	0,0794		
PRINCIPAL	0.0794		
INSPECTOR	0,0794		
SUBINSPECTOR	0,0794		
AYUDANTE	0,0794		
SUBOF. MAYOR	0,0794		
SUBOF. AUXILIAR	0,0794		
SUBOF. ESCTE.	0,0794		
SGTO. PRIMERO	0,0794		
SARGENTO	0,0794		
CABO PRÍMERO	0,0794		
CABO	0,0794		
AGENTE	0,0794		

Los coeficientes determinados en la presente escala se calcularán sobre la base del "Sueldo Básico". ". Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 4°.- Modificar el artículo 893 del Anexo I del Decreto Provincial Nº 2657/08, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 893) Conforme a la modalidad del artículo anterior y cuando corresponda, el Personal Civil percibirá los suplementos particulares: "Tareas

ES COPIA FÆL DEL UNIGINAI

"Las Islas Alalvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

G. T. F.

 Comingo Enrique GONZALEZ Subdrector General de Despacho Control y Registro S.L.G.

///...4

Insalubres", "Fallo de Caja", "Título", "Particular Apoyo" y "Mayor Dedicación"; y las Compensaciones por "Bloqueo de Título", "Gastos por Movilidad", "Viáticos" y "Servicio Extraordinario".

El suplemento "Particular Apoyo" será de carácter remunerativo no bonificable cuyo valor será equivalente al cuarenta y cinco por ciento (45%) sobre el haber mensual de la categoría de Auxiliar Superior de Quinta, a partir del primero (1°) de febrero de 2024.

El suplemento particular "Mayor Dedicación" será de carácter remunerativo y no bonificable, cuyo valor será equivalente al cuarenta por ciento (40%) sobre el Sueldo Básico de la categoría de Auxiliar Superior de Quinta, a partir del primero (1°) de noviembre de 2024.". Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente, será imputado a la partida presupuestaria correspondiente, del ejercicio económico financiero en vigencia.

ARTÍCULO 6°.- Comunicar a quien corresponda, dar intervención al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO Nº 2746/24

G. T. F.

Prof. Maria Gabriela CASTILLO MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártiqu e Islas del Atlántico Sur

ES COPYA FIEL DEL ORIG

Domingo Enrique GONZALEZ

Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.

NAL.